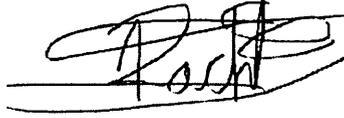


CONSTANCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA: De la comparativa con la liquidación presentada y los dineros depositados como abono por parte del ejecutado se observa que las obligaciones que hacen parte de este proceso se encuentran terminadas.

Sírvase proveer señor Juez.



RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 981/2022

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera J.F.K.
DEMANDADO	Stiven Ortiz Torres y otro.
RADICADO	05380408900120160024900
ASUNTO	Ordena Terminar Proceso Por Pago

Toda vez que dentro de este proceso se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario proveer de conformidad al escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante por medio del cual solicita la terminación de la causa por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas.

Es así, como la parte demandante presentó liquidación que no fue objetada, por lo cual se le debe dotar de la legalidad del caso, no obstante, al hacer la comparación de dicha liquidación con respecto a los dineros que se encuentran en abono y que fueron descontados a la parte ejecutadas se observa que dicha obligación se encuentra cancelada en los términos del artículo 461 de la ley 1564 de 2012 por lo cual el despacho debe levantar las medidas cautelares practicadas, por tanto, es menester declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas con la posterior orden de archivo y la entrega de títulos judiciales a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba la liquidación presentada por la actora a folios 81 del cuaderno principal de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que de los dineros que se le retuvieron a la parte accionada se canceló la totalidad de la obligación se **DECLARA TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA JFK identificada con NIT. 890.907.489-0 contra JUAN SANTIAGO BERRIO Y STIVEN ORTIZ TORRES.

TERCERO. Como consecuencia de la anterior declaración se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA.** Por la Secretaría del Despacho oficiase en tal sentido. Por lo cual se deberá levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario del señor Stiven Ortiz Torres, QUIEN LABORA PARA LA SOCIEDAD NICOL S.A.

CUARTO. SE ORDENA EL DESGLOSE Y DEVOLUCIÓN de los documentos base de recaudo.

QUINTO. Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicador e índice.

SEXTO. SE ORDENA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS A LA COOPERATIVA J.F.K., LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS RETENIDOS a quien se le haya descontado de los ejecutados es decir a Stiven Ortiz Torres, así como las cantidades restantes que se lleguen a seguir descontando a posteriori.

NOTIFÍQUESE

CÚMPLASE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823ad6c83075f9df934ce0345011b5e8ac65d1736998b8a44b73271cc18a9906**

Documento generado en 24/10/2022 03:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio: 888/2022

Señor Pagador.
NICOL S.A.

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera J.F.K.
DEMANDADO	Stiven Ortiz Torres y otro.
RADICADO	05380408900120160024900
ASUNTO	Comunica Orden de Terminar Proceso Por Pago y levanta medidas cautelares.

Por auto de la fecha el Despacho ordenó

“RESUELVE: -----PRIMERO. Se aprueba la liquidación presentada por la actora a folios 81 del cuaderno principal de la demanda. -----**SEGUNDO:** Como quiera que de los dineros que se le retuvieron a la parte accionada se canceló la totalidad de la obligación se **DECLARA-** -----**TERMINADO** el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA JFK identificada con NIT. 890.907.489-0 contra JUAN SANTIAGO BERRIO Y STIVEN ORTIZ TORRES. -----**TERCERO.** Como consecuencia de la anterior declaración se dispone el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN CAUSA.** Por la Secretaría del Despacho ofíciase en tal sentido. Por lo cual se deberá levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario del señor Stiven Ortiz Torres, QUIEN LABORA PARA LA SOCIEDAD NICOL S.A.----- **CUARTO. SE ORDENA EL DESGLOSE Y DEVOLUCIÓN** de los documentos base de recaudo. ----- **QUINTO.** Una vez cobre ejecutoria el presente auto, archívese el expediente previo anotación en el libro radicator e índice. ----- **SEXTO. SE ORDENA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS A LA COOPERATIVA J.F.K., LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS RETENIDOS** a quien se le haya descontado de los ejecutados es decir a Stiven Ortiz Torres, así como las cantidades restantes que se lleguen a seguir descontando a posteriori.----- **NOTIFÍQUESE** -----**CÚMPLASE** -----**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ** -----**JUEZ.**

El señor Stiven Ortiz Torres se identifica con la c.c. 1040748175. Sírvase cumplir con la orden del señor Juez.

Ricardo Andrés Chavarriga Tróchez

Secretario.

**Firmado Por:
Ricardo Andres Chavarriga Trochez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a2583e12b6b7b308d405eb0b273f41dc2c46add6530641aa0d2de4cf139925**
Documento generado en 24/10/2022 01:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**